FO-M9-P3-16-V03
1.210–

Santiago de Cali, marzo del 2026

Doctora
NANCY ARANGO COSTAÍN
Secretaria de Despacho
Secretaría de Educación Departamental

ASUNTO: Concepto jurídico para el contrato derivado del proceso de selección de mínima cuantía SED-MC-002-2026

Este despacho emite concepto jurídico respecto del proceso de selección No. SED-MC-002-2026 y la carta de aceptación a suscribirse con la empresa PADEL AUDITORES S.A.S, la cual tiene las siguientes condiciones:

- **OBJETO**

REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL A LA CONTRATACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS DENTRO DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO A LA PERMANENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS 34 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

- **VALOR ESTIMADO Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

El valor del contrato es por la suma de ciento setenta y cuatro millones ciento cuarenta y cinco mil cuatro pesos mcte ($174.145.004), incluido el IVA, y todos los tributos o gravámenes que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Para la celebración del contrato se cuenta con el CDP No. 6400001323 del 10.02.2026 con cargo a la apropiación presupuestal:

Ítem: 1 Valor: 175.000.000 COP
Valor a utilizar: 174.145.004 COP
Apropiación Presupuestal: 123303/1105/2-320202008/3224013010130000/PI32-102589/1/2/01/05: Aportes Nación – AII/ SRIA EDUCACION/Servicios prestados/Construyendo y Mejorando/REALIZAR INTERVENTOR
Proyecto: PI32-102589 Fortalecimiento a la permanencia en las instituciones educativas oficiales de los 34 municipios no certificados del departamento del valle del cauca.
Elemento PEP: PI32-102589/1/2/01/05
Realizar interventoría al proyecto. VFE
Posición Presupuestaria: 2-320202008
Servicios Prestados a las empresas y servicios de
Cuenta Mayor: 5501060176

- **FORMA DE PAGO**

El Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Educación, cancelará el valor del contrato en pagos parciales, teniendo en cuenta el cumplimiento y avance en la ejecución del contrato de interventoría así:

a. Pagos Parciales: El noventa y cinco por ciento (95%) del valor del contrato se pagará al contratista mediante actas de pago con corte mes calendario, previa presentación del respectivo informe de ejecución del servicio prestado, aprobados por la supervisión, y la respectiva factura de venta, adjuntando los soportes necesarios durante la ejecución del contrato.

b. El pago final correspondiente al cinco por ciento (5%) se efectuará con el acta de finalización y liquidación de los contratos, previa entrega de la totalidad de los productos contratados.

Para proceder con el pago parcial o final es necesario además presentar el pago de salarios y/u honorarios del personal de la interventoría así como la acreditación en el cumplimiento en el pago de aportes obligatorios a la seguridad social integral y aportes parafiscales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia.

Todo pago a que se obliga la Entidad en virtud del contrato que se celebre, se sujetará a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, y el desembolso se realizará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que el contratista radique la factura comercial. Al momento de presentación de la factura, el contratista deberá aportar los siguientes documentos:

Factura con el cumplimiento de los requisitos legales

i) Soporte de cobro con los requisitos exigidos por la DIAN;

ii) Acta de recibo parcial y/o final según corresponda, firmada por el supervisor y recibida a satisfacción por parte de la entidad;

iii) Certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato;

iv) Acreditación de encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales. Los pagos quedan sujetos a la apropiación y disponibilidad presupuestal ajustándose al Programa Anual Mensualizado de Caja (P.A.C.)

Los impuestos, tasas y contribuciones departamentales son:

Sistematización de datos	1%
Estampilla Adulto Mayor	2%
Estampilla Pro cultura	1%
Estampilla Pro hospitales	1%
Estampilla Pro desarrollo	2%
Estampilla Pro UCEVA	0.5%
Estampilla Pro UNIVALLE	2%
Estampilla Pro UNIPACIFICO	0.5%
Estampilla Pro Electrificación rural	0.2%
Tasa Pro Deporte y recreación	2.5%
Reteica	Dependiente de la entidad y del tipo de empresa.
Reteiva	Dependiente de la entidad y del tipo de empresa.
Retención en la fuente	Dependiente de la entidad y del tipo de empresa.

- **PLAZO DE EJECUCIÓN**

Plazo de Ejecución: El plazo para la ejecución del contrato es a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, artículo 41 Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, previo inicio de ejecución en la plataforma SECOP II, hasta el 31 de diciembre del año 2026..

- **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Según Decreto de nombramiento No. 1.03.01-1964 del 29 de diciembre de 2025, y Acta de Posesión No. 0008 del 2026 y de conformidad con el Decreto 1.22-0073 del 12 de enero de 2024, modificado mediante Decreto 1-22-0108 del 22 de enero de 2024, la Secretaria de Educación se encuentra facultada para suscribir la carta de aceptación a suscribirse con la empresa PADEL AUDITORES S.A.S, identificada con NIT: 819.001.616-2 Representada legalmente por la señora CLAUDIA PATRICIA VEGA con Cédula: 63.367.375.

Conforme al artículo 305 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador dirigir la acción administrativa del Departamento, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

El artículo 67 del mismo texto constitucional preceptúa que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura, correspondiendo al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos y garantizar el adecuado cubrimiento del servicio, asegurando a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el Sistema Educativo.

El proceso de selección adelantado bajo la modalidad de mínima cuantía fue adelantado de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, Modificado por el Artículo 5 del Decreto 142 de 2023, artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 Modificado por el Artículo 2 del Decreto 1860 de 2021

- **DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER**

Conforme al artículo 305 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador dirigir la acción administrativa del Departamento, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 44 consagra entre otros derechos fundamentales de los niños y niñas, la educación y la alimentación equilibrada, correspondiéndole a la familia, la sociedad y al Estado, asistirlos y protegerlos para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Por su parte, el artículo 67 del mismo texto constitucional preceptúa que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura, correspondiendo al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos y garantizar el adecuado cubrimiento del servicio, asegurando a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el Sistema Educativo.

En virtud de lo consagrado en el artículo 298 de la Constitución Política, a los Departamentos les corresponden ejercer funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de servicios que determinen la Constitución y las leyes. En este sentido, la Ley 715 de 2.001 que fija competencias a los departamentos en materia de educación, señala en su artículo 6.2.5 que corresponde a estas entidades territoriales frente a los municipios no certificados en educación, "mantener la cobertura actual y propender a su ampliación".

La Ley 1.098 de 2.006 establece como responsabilidad del Estado en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, en el marco de la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, y garantía del ejercicio de sus derechos y libertades, "Asegurar los medios y condiciones que les garanticen la permanencia en el sistema educativo y el cumplimiento de su ciclo completo de formación"[1] y "Diseñar y aplicar estrategias para la prevención y el control de la deserción escolar

[1] Artículo 41numeral 18 Ley 1098 de 2006

y para evitar la expulsión de los niños, las niñas y los adolescentes del sistema educativo"[2]

La alimentación escolar es una de las estrategias del Estado que contribuye, no sólo al acceso con permanencia escolar de los niños, las niñas, los adolescentes y los jóvenes titulares del derecho en la jornada académica, sino también a mejorar sus desempeños escolares, ya que favorece la capacidad de concentración de los estudiantes y la asimilación de información, así mismo propende por la reducción del ausentismo escolar que directamente impacta en mayores niveles de permanencia en el sistema educativo, impulsa acciones pedagógicas y culturales sobre alimentación y hábitos saludables para el mejoramiento de la calidad de vida de la población estudiantil.

A través del Programa de Alimentación Escolar (P.A.E.) se brinda un complemento alimentario en las jornadas mañana o tarde y/o tipo almuerzo, a los niños, niñas y adolescentes registrados en el Sistema de Matrícula -SIMAT- como estudiantes oficiales, con el fin fundamental de contribuir al acceso con permanencia de los estudiantes al sistema escolar y aportar los nutrientes necesarios, durante la jornada escolar.

La alimentación escolar hace parte del conjunto de derechos y garantías que en materia educativa le asisten a todos los niños, niñas y adolescentes que implica, correlativamente, una responsabilidad a cargo del Estado, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar definido en la Ley 7 de 1979, Decreto No. 2388 de 1.979, y las Leyes 1.098 de 2.006, 1176 de 2.007 y 715 de 2.001, Decreto 936 de 2.013.

El Departamento del Valle del Cauca tiene a su cargo la prestación del servicio educativo realizada a través de Establecimientos Educativos Oficiales ubicados en treinta y cuatro (34) municipios no certificados, a saber: Alcalá, Andalucía, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Bugalagrande, Caicedonia, Calima El Darién, Candelaria, Dagua, El Águila, El Cairo, El Cerrito, El Dovio, Florida, Ginebra, Guacarí, La Cumbre, La Unión, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Riofrío, Roldanillo, San Pedro, Sevilla, Toro, Trujillo, Ulloa, Versalles, Vijes, Yotoco y Zarzal.

---

[2] Artículo 41 numeral 23 Ley 1098 de 2006

Que el Departamento del Valle del Cauca cuenta con dos instituciones educativas que atienden a la población indígena, la "Institución Educativa de la Nación Emberá del Valle del Cauca" (IENEV) tiene 51 sedes educativas con influencia en 16 municipios del Departamento, (Florida, Jamundí, Dagua, Ginebra, Bolívar, El Dovio, Calima Darién, Restrepo, Vijes, Trujillo, El Cairo, El Águila, Argelia, Ansermanuevo, Caicedonia, Bugalagrande) y la Institución Educativa "KWESX NASA KSXAWNXI IDEBIC EL GRAN SUEÑO DE LOS INDIOS" con 14 sedes educativas con influencia en un municipio. (Florida).

Que, en cumplimiento de las responsabilidades antes anotadas y conforme a los recursos asignados, el Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Educación suscribió los contratos de suministro del programa de alimentación escolar Indígena No. 1.210.19.18-16755, cuyo objeto es: ATENCIÓN INTEGRAL DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN TERRITORIOS INDÍGENAS DEL PUEBLO NASA - PAETI, COMO ESTRATEGIA PARA EL ACCESO Y PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO SEIP, DE LOS ESTUDIANTES REGISTRADOS EN EL SIMAT DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA KWESX NASA KSXAWNXI -IDEBIC- EL GRAN SUEÑO DE LOS INDIOS, FILIALES A LA ORGANIZACIÓN INDÍGENA NASAWESX DXIJ, UBICADOS EN EL VALLE DEL CAUCA EN LA VIGENCIA 2026, suscrito con la Asociación De Autoridades Tradicionales Indígenas De La Consejería De Gobierno Propio Del Pueblo Nasawe'sxdxi´j, identificada con NIT: 901.701.758-0, en el marco de este contrato se suministran las siguientes raciones:

MUNICIPIO	NOMBRE SEDES EDUCATIVAS	NUMERO RACIONES DIA
FLORIDA	PRINCIPAL - IDEBIC	167
	RICARDO ORTIZ	8
	SAN JUANITO	8
	ALFONSO LOPEZ PUMAREJO	53
	LA PRIMAVERA	20
	SAN MARTIN DE PORRES	36
	CARLOS HOLMES TRUJILLO	14
	SAN GIL	6
	MARCO FIDEL SUAREZ	15
	JOSE MIGUEL IPIA	5
	SAN ISIDRO	29
	LUIS CARLOS GALAN	19

	SAN ANTONIO DE PADUA	2
	EL MIRADOR	6
	BASILIO LABIO	12
TOTAL		**400**

Por otro lado con el contrato No. 1.210.19.18-16733, cuyo objeto es: "FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, PERTENECIENTES A LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES Y CABILDOS CONSEJO DE GOBIERNO PROPIO DE LA ORGANIZACIÓN REGIONAL INDÍGENA DEL VALLE DEL CAUCA "ORIVAC", A TRAVÉS DEL SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS A ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES EN LA VIGENCIA 2026", suscrito con Asociación De Autoridades Y Cabildos Consejo De Gobierno Propio De La Organización Regional Indígena Del Valle Del Cauca "Orivac", identificado con NIT: 800.243.932-4, se suministran las siguientes raciones:

MUNICIPIO	NOMBRE SEDES EDUCATIVAS	NUMERO RACIONES DIA
FLORIDA	FRANCISCO JOSE DE CALDAS	13
	CAROLA BUENO DE BUENO	7
	SAN JOSE DE LAS GUACAS	9
	SUBTOTAL	**29**
DAGUA	INDIO AGUALONGO	9
	LUUCX KIWE	17
	LUUCX YAT	9
	KWESX USE YAAKXNXI	14
	YAT PIYANXI	49
	SUBTOTAL	**98**
SEVILLA	CACIQUE DOVIGAMO	14
	CACIQUE WASIRUMA	9
	NAVERA KURISIA	15
	CACIQUE TUNAI	60
	SUBTOTAL	**98**
JAMUNDI	KWE SX UMA KIWE	8
	LEONEL TROCHEZ (SECUNDARIA)	15

	NASA DXIH	19
	NASA CXHACXA	16
	JORGE ELIECER GAITAN	12
	MAGDALENA ORTEGA DE NARIÑO	12
	NASA KIWE	9
	KWE SX KIWE	22
	SUBTOTAL	**113**
GINEBRA	ALFONSO LOPEZ PUMAREJO	7
	SUBTOTAL	**7**
BOLIVAR	CACIQUE NACEQUIA	40
	CACIQUE EADEBENA	26
	CACIQUE KARABI	45
	CASIQUE DOJUURU	24
	NACION EMBERA DEL VALLE - IENEV - 1	29
	CACIQUE DOJABIDA	9
	KAPUR	20
	BENJAMIN AGRADO	6
	EL PARAISO	15
	SUBTOTAL	**214**
TRUJILLO	DAI EMBERA KURISIA	32
	JARADEI DACHI BEDEA	41
	PIPISA	21
	SUBTOTAL	**94**
EL DOVIO	DAI KURISIA	43
	CACIQUE CALARCA	31
	CACIQUE YAGARI	46
	NACION EMBERA	0
	CACIQUE DOPARA	8
	CACIQUE TASCON	48
	NACION EMBERA DEL VALLE - IENEV - 1	135
	PRE JARDIN UMADAMIA 1	13
	PRE JARDIN UMADAMIA 2	22
	CACIQUE GERSAIN 1	25
	KIMI PERNIA DOMICO 1	19
	KIMI PERNIA DOMICO 2	87
	NACION EMBERA PRE JARDIN	0
	CACIQUE CORTES	48

	DAI DUMA	32
	INDALECIO MURIMBIA	29
	SUBTOTAL	**586**
CALIMA DARIEN	CACIQUE ESCOBAR	10
EL CAIRO	DOXURA	25
ARGELIA	DACHI BANIA	59
ARGELIA	MAIGARA	34
RESTREPO	LOS NIAZA	17
VIJES	XAI DE DRUA WADRA	17
ANSERMANUEVO	DAI URUMAMA DUANUMA	45
ANSERMANUEVO	CACIQUE BIGAMA	13
EL AGUILA	RUCAIDA	22
CAICEDONIA	UTUMARA	11
CAICEDONIA	CACIQUE TAUDA	6
VERSALLES	CHIDRU COCONUCO	11
ROLDANILLO	DE ARA DE	20
ALCALA	IUJA WARRARA	10
BUGALAGRANDE	DANA DRUA	8
BUGALAGRANDE	DAI DANA	37
	SUBTOTAL	**345**
	TOTAL	**1584**

Debido a la complejidad y extensión de las prestaciones propias de la contratación del suministro de raciones alimentarias dentro de la estrategia estatal, el Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Educación Departamental requiere realizar el control y seguimiento a la contratación realizada para la atención de la población indígena en las dos instituciones que atienden población diferencial, a través de una Interventoría, haciéndose necesario contar con profesionales idóneos en las áreas del conocimiento en ingeniería, nutrición y dietética, ciencias de la salud, ciencias administrativas, ciencias económicas, ciencias sociales, técnicos y/o tecnólogos, y demás áreas afines, debido a que el proceso contempla entrega de raciones alimentarias las cuales deben cumplir con requisitos como buen estado de la materia prima, buen estado de las áreas de almacenamiento de los productos, preparación de los alimentos en la modalidad de preparado en sitio, plan de manejo de residuos, controles de proceso, planes de contingencia, control de calidad, cumplimiento de protocolos de bioseguridad, Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, e igualmente se debe contar con profesionales en las áreas de administración y contable.

Igualmente la interventoría al proyecto de alimentación escolar en la población indígena, se hace necesaria por la cobertura departamental del programa, la insuficiencia del personal de planta y la estructura de carácter administrativo, incluyendo el carácter financiero, jurídico y técnico, que garantice el cumplimiento efectivo del suministro de las raciones alimenticias a los estudiantes, en las sedes educativas establecidas en los contratos suscritos, las cantidades requeridas, así como la calidad y volumen de la ración establecida, de conformidad con los parámetros contenidos en la minuta fijada por el Ministerio de Educación Nacional y la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, así mismo, debe velar por la seguridad alimentaria que se ha de implementar desde la adquisición de los productos alimenticios, su manejo, acarreo, almacenamiento y suministro, que prevengan situaciones no deseadas, como consecuencia de desatención de las reglas básicas que exige el programa de alimentación escolar indígena de conformidad con la Resolución No. 018858 del 11 de diciembre de 2018.

Así mismo se requiere realizar el seguimiento y control administrativo lo cual incluye los factores financieros, con el fin de supervisar la correcta inversión de los recursos e igualmente verificar que estos sean invertidos y los que no, sean reintegrados al Departamento; el aspecto jurídico con el propósito de vigilar que se cumpla la diferentes normatividad sanitaria, laboral y de transporte y conservación de alimentos; administrativo con el fin de realizar el seguimiento a los procesos administrativos u operativos para la ejecución del contrato.

La ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, en el artículo 83º establece que las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o interventor, según corresponda, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual. El citado artículo preceptúa: "*La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.*"

Igualmente, el artículo 84 de la misma ley señala que la supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las prestaciones a cargo del contratista.

El Ministerio de Educación Nacional emitió la Resolución No. 018858 del 11 de diciembre del año 2018 *"Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE para Pueblos Indígenas"*. La presente resolución tiene como objeto definir los Lineamientos Técnicos - Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE en los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena.

De igual forma el artículo 6 *ibidem,* establece los actores, responsabilidades y competencias de los diferentes actores en la prestación de servicios del PAE, en el numeral 6.1, establece las funciones de las entidades territoriales certificadas, entre las cuales se encuentran:

(...) *d. Garantizar que el personal que integra el Equipo PAE de la ETC, realice las actividades del programa de manera pertinente para la población indígena.*

g. Dar respuesta oportuna a los requerimientos efectuados por los entes de control, el MEN y los demás adores del programa, en el marco de la planeación, implementación y ejecución del PAE.

i. Hacer seguimiento y enviar al Ministerio de Educación bimestralmente los cambios que se generen en la priorización inicial de los establecimientos educativos y focalización de los titulares de derecho con la respectiva justificación.

l. Coordinar la ejecución del PAE conforme con los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas en este acto administrativo;

m. Garantizar que en un establecimiento educativo de su jurisdicción no existan dos operadores de¡ PAE que realicen sus actividades de manera simultánea en el mismo lugar de preparación o de entrega de los alimentos, y que un mismo beneficiario no sea receptor de dos raciones en el mismo tiempo de consumo, cuando no se haya alcanzado cobertura total en el establecimiento educativo, sin detrimento de la modalidad de olla comunitaria, para lo cual en caso de ser ETC un departamento debe articularse con sus municipios certificados.

g. Garantizar que los establecimientos educativos de su jurisdicción cuenten con la infraestructura adecuada para el almacenamiento, preparación, distribución y consumo de los complementos alimentarios acorde con el contexto de cada pueblo,

e implementar planes de mejoramiento con los establecimientos educativos que no cumplan con estas condiciones, hacerles seguimiento y apoyar su implementación y ejecución, para lo cual en caso de ser ETC un departamento debe articularse con sus municipios certificados.
bb. Documentar en los formatos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y socializar las experiencias vividas durante la ejecución del PAE en sus territorios, para replicar las buenas acciones y evitar la ocurrencia de situaciones que alteren la operación del Programa. (...)

Por otro lado, el artículo 2.3.10.4.3 del Decreto 1075 de 2015, establece las funciones territoriales de las entidades certificadas, con relación al programa de alimentación escolar.

Por ultimo artículo 2.3.10.5.1 en el numeral 2 del Decreto 1075 de 2015, establece que: (...) "*Entidades contratantes: realizarán el seguimiento y control de la ejecución del programa en su respectiva jurisdicción, la adecuada y oportuna ejecución de los contratos que suscriban para el desarrollo del programa, la designación de la supervisión y la contratación de la interventoría idónea, el cumplimiento de las obligaciones legales y la adopción de las acciones y medidas que le corresponda legalmente como contratante y ordenador del gasto, la defensa del interés general, el patrimonio público y los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional; deben además generar espacios de control social, donde estén presentes la comunidad, las veedurías ciudadanas y demás agentes que intervengan en el marco de la operación del PAE.*
Para fortalecer la implementación del esquema de Monitoreo y Control deben realizar capacitaciones y campañas de sensibilización a alcaldes, rectores, docentes, estudiantes y padres de familia sobre el programa, sus objetivos, alcances y condiciones, y sobre la importancia de contar con ellos en el seguimiento y control del mismo" (...)

Con fundamento en lo expuesto anteriormente, se procederá a realizar un proceso de contratación bajo la modalidad de mínima cuantía, con el fin se seleccionar a un contratista que realice la interventoría a los contratos No. 1.210.19.18-16755 y No. 1.210.19.18-16733, con los cuales se le suministran los complementos alimentarios a las comunidades indígenas de los municipios de Florida, Dagua, Sevilla, Jamundí, Ginebra, Bolívar, Trujillo, El Dovio, Calima El Darién, El Cairo, Argelia, Restrepo,

Vijes, Ansermanuevo, El Águila, Caicedonia, Versalles, Roldanillo, Alcalá y Bugalagrande del Departamento del Valle del Cauca.

- **SELECCIÓN DEL CONTRATISTA**

Para el proceso de selección No. SED-MC-002-2026 hubo una oferta, la cual fue presentada por PADEL AUDITORES S.A.S el día 13 de marzo de 2026 a las 3:09 PM.

Mediante documento firmado por la ordenadora del gasto se designó el comité evaluador, para revisar los aspectos jurídicos, técnicos y la oferta económica.

El día 16 de marzo de 2026, se publicó el informe de evaluación preliminar, en la cual quedó constatado que el oferente no se encontraba habilitado, y el comité evaluador solicitó subsanar los aspectos advertidos, en dicho informe.

Posterior a esto, el oferente subsanó la documentación por lo cual, el comité evaluador procedió a verificar los mismos y publicó el informe de evaluación definitivo, en el cual manifestó: (...) "*El proponente* ***PADEL AUDITORES S.A.S.*** *cumple con los requisitos mínimos habilitantes establecidos en la invitación pública, el valor de la oferta económica no supera el presupuesto oficial estimado. En consecuencia, el comité evaluador recomienda adjudicar el proceso al proponente y suscribir la carta de aceptación por valor de ciento setenta y cuatro millones ciento cuarenta y cinco mil cuatro pesos mcte ($174.145.004)*" (...)

Es decir que, el comité evaluador verificó que el oferente PADEL AUDITORES S.A.S, cumple con los requisitos mínimos habilitantes y que su oferta económica no supera los precios establecidos en el análisis del sector, por lo cual recomendó adjudicar el proceso al único oferente.

- **CONCEPTO**

Para realizar la revisión se adjuntaron los siguientes documentos

- Minuta del contrato
- Certificado de disponibilidad presupuestal
- Informe de evaluación definitivo

Según la revisión jurídica realizada, se encuentra que los documentos se ajustan a los requisitos propios para la celebración del mismo, por lo que se procede a impartir visto bueno en el componente jurídico.

El presente concepto se emite en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, en virtud del cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución, constituyéndose simplemente en un criterio orientador; por tanto, el presente concepto no es obligatorio, es meramente un juicio orientador

Atentamente,

JENNY TATIANA BARBOSA RESTREPO
Subdirector Técnico Jurídica
Secretaría de Educación Departamental

Redacto: Kevin Steban Acevedo Colina – Contratista
Reviso: Luz Dorian Cruz Valdés – Profesional Contratista